



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



En la ciudad de Alausí, a los 10 días del mes de abril de 2025, ante los Abogados: Mgs. Daniela Mejía Ramos, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato; y, Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen libre y voluntariamente; por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí con RUC Nro. 0660000440001 representado legalmente por los señores Ing. Roldan Cuzco Segundo Remigio y Abg. Avalos Vaca Diego Enrique en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente de conformidad al artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, quienes legitiman su intervención con las copia foto estática de sus nombramientos que se acompañan al presente contrato colectivo; y por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí representado por los Señores (as) Lcda. Bonilla Valverde Gladys Orfelina (Secretaria General), Tixi Pilamunga Rosa (Secretario de Organización y Estadística), Ing. Buñay Andrango Zoila Teresa (Secretario de Defensa Jurídica), Sr. Lema Pumaquero Juan Bernardo (Secretario de Actas y Comunicaciones), Tlga. Rocero Rocero Luz Amadora (Secretario de Finanzas), Sr. Cazorla Guichan Ángel Marcelo (Secretario de Cultura y Deportes), Sr. Salao Flores Ángel Humberto (Secretario de Prensa, Propaganda, Cooperativismo y Salud), Sra. Guashpa Avendaño Norma Azucena (Secretaria de Solidaridad y Ayuda), quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se agregan a este documento, quienes comparecen con el efecto de celebrar el Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo.

Mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2025-001 de fecha 24 de marzo de 2025, el señor Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalán, en su calidad de Subsecretario de Relacionamiento Fiscal emite Dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente Contrato colectivo de Trabajo. Con este antecedente, los comparecientes libre y voluntariamente tienen a bien suscribir EL DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, al tenor de estipulaciones contenidas en las cláusulas que se expresan a continuación:

CAPITULO I.- ÁMBITO DEL CONTRATO COLECTIVO Y RECONOCIMIENTO SINDICAL.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES. –

El Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Amparados en el artículo 326 numerales 7 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo. Siendo la única Asociación de Trabajadores y contando con más del cincuenta por ciento (50%) de trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Eligió al Comité Central Único, facultado para negociar y suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo

CLAUSULA SEGUNDA - IRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES. –

La Constitución de la República garantiza, que los derechos de los trabajadores deben ser respetados, conforme a lo establecido en la norma Constitucional, Art. 326 numerales 2, 3, 4, 10, 11,12,13; así como lo prescrito en el Art. 4 del Código de Trabajo, por lo tanto, las partes se obligan a cumplir con todas las normas del derecho laboral, ya sean estas de origen constitucional, legal, reglamentarias, igualmente las partes acuerdan que no existirá ninguna disposición reglamentaria u otra de menor jerarquía que puedan oponerse a las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO DEL CONTRATO. –

El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones bajo las cuales, en lo sucesivo, se celebrarán los contratos individuales de trabajo entre el Empleador y los Trabajadores. En virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, no podrá celebrar contratos ni convenios individuales de trabajo que establezcan condiciones distintas a las estipuladas en este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA- RECONOCIMIENTO PATRONAL. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, de aquí en adelante "el Empleador", reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, de aquí en adelante "las y los Trabajadores", como la única y legítima organización, misma que representa a todas las y los Trabajadores que se encuentren bajo el régimen del Código del Trabajo. Obligándose en consecuencia a tratar con este colectivo a través de sus representantes, todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y/o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLÁUSULA QUINTA - INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL E INSTITUCIONAL. –

El EMPLEADOR, reconoce absoluta independencia del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente prestará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento, debiéndose garantizar lo preceptuado en el Convenio N° 87 – OIT (1948) y N° 98 sobre la libertad sindical y la protección a la contratación colectiva.

El Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a su vez, reconoce los derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para administrar y dirigir sus funciones, facultades y competencias con sujeción estricta a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Seguridad Social, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

CLÁUSULA SEXTA. - DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE TRABAJADORES. –

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, el EMPLEADOR declara que el número de trabajadores que prestan sus servicios permanentes bajo el régimen laboral del Código del Trabajo al momento de celebrar el presente contrato es de 84; por su parte el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, señala que el número de afiliados es de 78.

CAPITULO II.- VIGENCIA Y REVISIÓN

CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA. –

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo lo dispuesto en el artículo 239 numeral 1 del Código del Trabajo la vigencia del presente contrato colectivo será por 2 años, a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en el caso de no suscribirse un nuevo contrato colectivo el presente contrato continuará vigente.

CLÁUSULA OCTAVA - REVISIÓN. –

El presente Contrato Colectivo de Trabajo deberá ser revisable total o parcialmente, después de dos años, cuya propuesta corresponde a cualquiera de las partes, trámite que observará el procedimiento previsto en el artículo 248 del Código del Trabajo y/o Acuerdo Ministerial que se desarrolle para el efecto.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969



CLÁUSULA NOVENA-INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES. –

Entiéndase incorporadas todas las normas, tales como: los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decreto Ejecutivo 1701, del 30 de abril del 2009, Reg. Oficial No. 592 del 18 de mayo del 2009, y Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero del 2010. Registro Oficial 123 del 4 de febrero del 2010, y las demás Resoluciones y/o Acuerdos Ministeriales que emita el Ministerio del Trabajo para regular la Contratación Colectiva y el ámbito laboral, previo trámite legal correspondiente.

CAPITULO III.- ESTABILIDAD, INDEMINIZACIONES Y BENEFICIOS LABORALES

CLÁUSULA DÉCIMA- ESTABILIDAD LABORAL. –

El EMPLEADOR garantiza a las y los Trabajadores amparados por el presente contrato una estabilidad de 8 años, bajo los términos previstos en el artículo 14 del Código del Trabajo, artículo 4 N.º 151 - OIT (1978) sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, y artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1701.

Sin embargo, las partes podrán dar por terminado la relación laboral por medio de cumplimiento del debido proceso establecido en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo y se pondrá en conocimiento del Comité Obrero Patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS DE ESTABILIDAD. –

Conforme lo determina el Código del Trabajo en su art. 224 núm. 1, en el caso de dar por terminada la relación laboral por las siguientes causas: a) despido intempestivo y b) visto bueno, otorgado por las causales del artículo 173 del Código del Trabajo, el EMPLEADOR pagará por concepto de indemnizaciones laborales, las que se detallan a continuación:

1. Indemnizaciones determinadas en el Código de trabajo, artículos 185 y 188, en concordancia a lo que determina el art 191; y
2. Un salario mensual unificado del trabajador despedido por cada mes que falte hasta llegar a la estabilidad fijada en su totalidad o en la proporción que faltare.

Las mencionadas indemnizaciones no podrán superar las indemnizaciones por despido intempestivo establecidas en el Mandato Constituyente Nro. 4. Indemnización que no podrá exceder de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, y se pagará al trabajador en el término de 30 días laborables a partir de su separación.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

El EMPLEADOR deberá cancelar y registrar el pago de indemnizaciones descritas anteriormente, a través de la correspondiente Acta de Finiquito, en el plazo de 30 días de constituido el hecho, o conforme el Acuerdo Ministerial que determine el Ministerio rector del Trabajo para el efecto.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIZACIONES PARA DIRIGENTES SINDICALES ACTIVOS. -

Si existieren trabajadores despedidos que fueren Dirigentes Sindicales, que se encuentren en estado de embarazo, será considerado ineficaz conforme lo establecido en el Artículo 187, 192, 195.1, 195.3 del Código del Trabajo, dispuesta en la ley Orgánica de Justicia Laboral.

En ambos casos las indemnizaciones no podrán superar las indemnizaciones por despido intempestivo establecidas en el Mandato Constituyente Nro. 4. Indemnización que no podrá exceder de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CREACIÓN DE EMPRESAS. -

Si se crearen Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a algunos Departamentos, Secciones, Direcciones o plazas actualmente existentes, todos los trabajadores de esa Dirección, Sección o Departamento que fueren afectados pasarán a la nueva empresa, reconociéndoles sus años de servicio prestados a la Municipalidad de Alausí y cada uno de sus derechos adquiridos en virtud de lo que determina Art. 95 del Código del Trabajo y la contratación colectiva vigente. Si no son ubicados en la nueva Empresa, los reubicará en otros puestos similares en la Municipalidad de Alausí, conservando su remuneración mensual unificada y estructura ocupacional, reconociéndoles también los derechos adquiridos como son: Estabilidad, antigüedad, subsidio familiar y otros contemplados en el presente contrato colectivo, de lo cual se dejara constancia expresa entre las partes, hasta la conformación del Sindicato Único de Trabajadores respectivo en la nueva empresa.

Si la empresa pública municipal o mixta, no reconoce los derechos adquiridos señalados, la no reubicación inmediata de los trabajadores afectados por la gestión administrativa, constituye despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CAMBIO DE PUESTOS. -

Ningún trabajador podrá ser cambiado de la ocupación y de sitio de trabajo fuera de la Jurisdicción del Cantón Alausí, si no existiera acuerdo entre las partes, caso contrario incurrirá en despido intempestivo, conforme lo establece el artículo 192 del Código de Trabajo.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

En caso de que, temporalmente un trabajador reemplace a otro, éste reemplazo deberá ser con un trabajador de igual o mayor denominación o grado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO. -

El EMPLEADOR, se compromete a seguir respetando todos los lugares habituales de trabajo asignados a las trabajadoras o los Trabajadores.

Por circunstancias de emergencia y/o necesidad institucional el EMPLEADOR podrá realizar los cambios de puestos de trabajo, hecho que no será permanente sino solo por el tiempo que dure la necesidad institucional, no pudiendo ser mayor a 10 meses en un año, y en caso de que se le quisiera cambiar del mismo sin autorización del trabajador, se estará sujeto a lo determinado en el Art. 192 del Código de Trabajo, siendo indispensable que esta circunstancia y tiempo sea expresamente (orden escrita) determinada por el titular de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAMBIO SOLICITADO POR LOS TRABAJADORES. -

Bajo lo dispuesto en el artículo 33, artículo 66 numeral 2 y artículo 327 de la Constitución de la República, a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causas de enfermedad y bajo prescripción médica sea de un profesional de la salud del IESS o del médico Ocupacional de la Municipalidad, se les permitirá solicitar traslados permanentes o cambios temporales hasta por 1 año a otro puesto de trabajo pero que tengan igual remuneración, para lo cual el EMPLEADOR recibida la solicitud del trabajador se enviará en un término no mayor a 15 días a la unidad de Talento Humano para que se realice el correspondiente análisis e informe de la pertinencia del pedido en un término no mayor a 40 días, con el informe la máxima Autoridad Institucional resuelve lo solicitado aceptando o negando.

CAPÍTULO IV.- JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - JORNADA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -

Las partes contratantes acuerdan que las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias y cuarenta semanales, en cumplimiento al artículo 47 del Código del Trabajo, la jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes, en el



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

horario de: 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00, y, eventualmente de 07:00 a 15:00 en jornada única y solo por requerimiento institucional expreso para lo cual será comunicado con 24 horas de anticipación.

Las y los Trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas y días de la jornada ordinaria, percibirán sus salarios con los recargos que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código del Trabajo y al artículo 11 de la Ley de Seguridad Social. El Trabajador recibirá la notificación con la autorización, único documento que acreditará derecho de reclamar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- VACACIONES. –

El derecho a gozar anualmente de un período de vacaciones de las o los Trabajadores, será de quince días ininterrumpidos de descanso en razón de lo que determina el artículo 69 del Código del Trabajo, sin embargo, quienes hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, estos días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince.

El EMPLEADOR en conjunto con el trabajador hasta el 15 de enero de cada año, realizará la matriz de vacaciones, en la cual definirá los periodos para hacer uso de su derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DESCANSO OBLIGATORIO. –

El EMPLEADOR reconoce otorgar a las y los Trabajadores los días sábados y domingos como descanso obligatorio, así como los días de descanso obligatorio establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.

El EMPLEADOR a través del presente Contrato Colectivo del Trabajo, reconoce como descanso obligatorio en razón de la circunscripción territorial, esto es, un día por la creación del Cantón Alausí (25 de junio).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las y los Trabajadores se comprometen a Trabajar en días de descanso obligatorio a pedido del EMPLEADOR, ante lo cual se deberá pagar las horas extras correspondientes según el Art. 55 y Art. 53 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMA – CAPACITACIONES. –

El EMPLEADOR, auspiciará y fomentará el desarrollo cultural, intelectual y sindical de sus Trabajadores, siempre que tenga relación directa con el Trabajo y/o el Sindicalismo, por lo tanto, el EMPLEADOR concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales de la Organización Sindical del Municipio o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso, y todo el personal en capacitaciones locales, de conformidad a lo establecido en el Art. 8, del Decreto Ejecutivo 225, del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 04 de febrero del 2021, que modifica el Decreto Ejecutivo 1701 publicado en el registro oficial 592 de 18 de mayo de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-ANIVERSARIO SINDICATO. –

Por Aniversario de Fundación del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el EMPLEADOR concederá permiso con cargo a vacaciones el día 28 de mayo de cada año a todas las y los Trabajadores que asistan a la sesión Solemne del Sindicato.

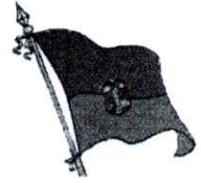
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LICENCIAS CON REMUNERACIÓN. –

El EMPLEADOR, concederá a las y los Trabajadores, las siguientes licencias y permisos con remuneraciones:

- a) En caso de Fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho 3 días de licencia, su justificación se la realizará con una copia de la partida íntegra de defunción.
- b) Cuando contraigan Matrimonio Civil o constitución de Unión de Hecho el permiso será por un tiempo de 3 días, debiéndose justificar a través de una copia de la partida íntegra de matrimonio, o declaración juramentada.
- c) Por permiso Sindical a los Dirigentes Sindicales, el mismo que se solicitará con veinticuatro horas de anticipación y se adjuntará la correspondiente invitación al evento sindical, el permiso será de hasta diez días por mes, no acumulables, y con un límite de hasta 7 dirigentes, conforme lo estipulado en el decreto ejecutivo 1701. numeral 1.2.11.
- d) En caso de Accidente o Enfermedad de la o el trabajador que lo inhabilite para el trabajo el Empleador le concederá licencia con remuneración por el tiempo necesario para su recuperación completa concedida por el IEES; en caso que la o el trabajador requiera terapias de rehabilitación, el empleador concederá el permiso de hasta dos horas, mismo que será justificado con el certificado correspondiente, en caso que la o el trabajador se hubiere hecho atender particularmente



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

por exigencias de las circunstancias de igual forma deberá justificar con el certificado correspondiente. En caso de que la o el trabajador haya sido declarado en incapacidad temporal por el IESS u otra Casa Asistencial previo el canje del certificado otorgado por el IESS, el Empleador le reintegrará a su puesto de trabajo después de alcanzada su rehabilitación total, de no hacerlo, la o el trabajador podrá demandar el Despido Intempestivo, en las condiciones establecidas en las Cláusulas correspondientes del presente contrato colectivo.

e) Por Calamidad Doméstica, devenido de la enfermedad de un familiar o familiares (parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad) cuyas circunstancias afecten el normal desarrollo de las actividades de la o el trabajador, se otorgará hasta 3 días, según la gravedad de la circunstancia y debiéndose justificar a través de la certificación médica correspondiente.

f) Por el caso de Siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la o el trabajador, hasta por 5 días, debiendo justificar la licencia con el certificado que corresponda.

CAPÍTULO V.- BENEFICIOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PRINCIPIO DE IGUALDAD. -

Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones en cuanto a: Desempeño, capacidad, experiencia y responsabilidad inherentes a su respectivo trabajo, gozaran de la misma remuneración básica unificada, de modo que no exista diferencias como beneficio privativo de carácter personal. Para el aumento de remuneraciones se realizará el trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo observando los techos establecidos para las denominaciones de los cargos que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PRINCIPIO DE LA NO IMPUTABILIDAD.-

Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo en virtud de la Ley, Decretos, por Resolución de la Asamblea Nacional, Gobierno Central o Ministerio del Trabajo, se produjeren nuevas alzas de remuneraciones que fueran superiores a las establecidas en el presente contrato, para el aumento de remuneración se realizara al trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo observando los techos establecidos para la denominaciones de los cargos que el ministerio de Trabajo emita para el efecto.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- INCREMENTO SALARIAL. -

EL EMPLEADOR al 01 de enero 2024, incrementará la cantidad de 30 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, al 01 de enero de 2025, incrementará la cantidad de 30 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las remuneraciones de todos los Trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, incremento que se encuentra dentro de los márgenes del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 "Norma que Expide los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015", quedando las remuneraciones y la denominación de los cargos de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No. TRAB.	GRADO CARGO O PUESTO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACIÓN	REMUNERACIÓN UNIFICADA CC PROPUESTO 2023	REMUNERACIÓN UNIFICADA CC PROPUESTO 2024	REMUNERACIÓN UNIFICADA CC PROPUESTO 2025
0602781759	AGUIAR YUCCHA LUIS GONZALO	1	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0603208299	AGUIAR YUGCHA LEANDRO CRISTOBAL	2	3	POLICIA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602470809	ARELLANO ARELLANO LUIS EDUARDO	3	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596,00	596,00	596,00
0602037731	ARMAS ARMAS FLAVIO WILFRIDO	4	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00
0603677089	ARQUI LLANGARI DARWIN GEOVANNY	5	5	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	738,00	738,00	738,00
0603677113	ARRIETA MENDOZA MANUEL MESIAS	6	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0603141557	BARRENO ORTEGA CRISTIAN RENE	7	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00
0602395626	BERRONES BERRONES GALO GUSTAVO	8	2	CONTROLADOR DE MANTENIMIENTO DE AGUA	561,00	578,00	578,00
0601537582	BERRONES YAÑEZ JULIO CÉSAR	9	1	JORNALERO DE BARRIDO	561,00	561,00	561,00
1718621251	BONILLA VALVERDE GLADYS ORFELINA	10	8	TÉCNICO DE CONTROL DE MATERIALES	681,00	711,00	741,00
0602844953	BRAVO ANASICHA SEGUNDO ANDRES	11	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0602351330	BUÑAY ANDRANGO ZOILA TERESA	12	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	561,00	561,00	561,00
0603307562	CABEZAS CHANGO NINO MANUEL	13	3	POLICIA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602163917	CACO BUÑAY VIRGILIO	14	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0603929167	CANDO CEPEDA JUAN POLIVIO	15	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	561,00	591,00	614,00
0602797771	CALLE GAGUANCELA CARLOS RAFAEL	16	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602774697	CARGUA LEMA JOSÉ ALBERTO	17	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596,00	596,00	596,00
0603674045	CARVAJAL LEON OSWALDO FEDERICO	18	3	POLICIA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
1200633707	CAZORLA GUICHAN ANGEL MARCELO	19	5	OPERADOR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE	561,00	591,00	621,00
0603262478	CHAVEZ PARRA MARCOS VINICIO	20	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

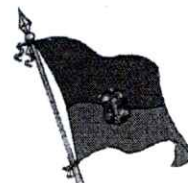


Fundado el 28 de mayo de 1969

0602503195	CEPEDA GAVILANES GALO MARCELO	21	5	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	738,00	738,00	738,00
1713326492	CHIQUITO AGUIAR JUAN CARLOS	22	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0650096159	CHIMBORAZO LEON LORGIA MARLENE	23	1	JORNALERO DE BARRIDO	561,00	561,00	561,00
0604222893	CONDO PINDA SEGUNDO FABIAN	24	2	ALBAÑIL	561,00	578,00	578,00
0602258659	GADNAY CARGUAYTONGO LUIS ALBERTO	25	2	ELECTRICISTA	599,00	599,00	599,00
0602001943	GAHUI JORGE	26	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561,00	561,00	561,00
0603653627	GUACHO CAJILEMA VICTOR HUGO	27	6	INSPECTOR DE MAQUINARIA Y TRABAJOS MUNICIPALES	681,00	711,00	741,00
0917719437	GUALPA FUENTES HOLGER JAVIER	28	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0604530832	GUAMÁN AUQUI LEONARDO ARMANDO	29	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602533481	GUAMBI MOROCHO MARIA SOCORRO	30	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0603948837	GUAMBO PATAJALO CARMEN ERNESTINA	31	6	INSPECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	773,00	773,00	773,00
0602840993	GUARACA GUAMAN SEGUNDO MARIANO	32	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00
0602369845	GUASCO MUYULEMA LUIS MIGUEL	33	5	OPERADOR DE TRACTOR	738,00	738,00	738,00
0603288598	GUASHPA AVENDAÑO NORMA AZUCENA	34	4	POLICÍA MUNICIPAL JEFE	596,00	614,00	614,00
0602844995	GUIÑAN CHICAIZA JOSÉ ALFONSO	35	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
1709994493	GUIÑAN NAULA RAÚL	36	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602845018	HUIÑAN NAULA RAÚL GUSTAVO	37	5	OPERADOR DE TRACTOR	738,00	738,00	738,00
0605151414	INGA LLUILEMA ANGEL LEONIDAS	38	5	OPERADOR DE EXCAVADORA	738,00	738,00	738,00
0604788059	JANETA GUACHO LUIS DARIO	39	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0604501486	LEMA PUMAQUERO JUAN BERNARDO	40	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0604646299	LEMA PUMAQUERO LUIS FERNANDO	41	3	MUSICO DE BANDA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602697054	LEÓN LLANGARI HENRY SANTIAGO	42	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0601497449	LEON LLANGARI JORGE EDUARDO	43	2	MECÁNICO AUTOMOTRIZ	578,00	578,00	578,00
0603454893	LOJA TAMAY JOSE GONZALO	44	3	POLICÍA MUNICIPAL	596,00	596,00	596,00
0602396400	LOZA PILAMUNGA ROSA ESTHELA	45	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	561,00	561,00	561,00
0602987646	LLIVI TENEVACA SEGUNDO MANUEL	46	1	JORNALERO DE BARRIDO	561,00	561,00	561,00
0602030892	MANCHENO MANCHENO JOSE RAUL	47	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00
0602850042	MARCATOMA DAQUILEMA SEGUNDO BALERIO	48	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0601985971	MERINO BARRENO EDISON ALEXANDER	49	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614,00	614,00	614,00
0605222587	MISHQUI YAGUACHINGO JORGE LUIS	50	1	GUARDIÁN	561,00	561,00	561,00
0602005076	MONTERO QUITO MARÍA INES	51	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	561,00	561,00	561,00
0601791759	MONTESDEOCA DELGADO JUAN	52	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578,00	578,00	578,00
0603091281	MONTESDEOCA GARCES AMÉRICA ROMELIA	53	1	JORNALERO DE BARRIDO	561,00	561,00	561,00
0603677923	MONTESDEOCA IZURIETA	54	1	AUXILIAR DE ARCHIVO	561,00	561,00	561,00



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CESAR AUGUSTO							
0602199515	MONTEDEOCA MARCATOMA EMILIANO	55	1	JORNALERO DE BARRIDO	561.00	561.00	561.00
0604676791	MONTEDEOCA RIERA GISELA JAQUELINE	56	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578.00	578.00	578.00
0601714504	MONTEDEOCA SANTILLAN RÓMULO EUDORO	57	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614.00	614.00	614.00
0603216649	NARANJO MENDOZA JAIME MAURICIO	58	3	POLICÍA MUNICIPAL	596.00	596.00	596.00
0602715781	NAULA ANASICHA JOAQUIN	59	1	GUARDIÁN	561.00	561.00	561.00
0603137456	ORDOÑEZ DIAZ WILSON GUILLERMO	60	1	GUARDIÁN	561.00	561.00	561.00
0604750554	PACA GUIÑAN LUIS ALBERTO	61	1	JORNALERO DE OBRAS PÚBLICAS	561.00	561.00	561.00
0602726739	PALA TENEZACA GASPAS	62	1	JORNALERO DE BARRIDO	561.00	561.00	561.00
1716410962	PARCO CANDO EDISON LEONIDAS	63	1	GUARDIÁN	561.00	561.00	561.00
0603483454	PUPIALES YANEZ MARIA ALEJANDRA	64	3	POLICÍA MUNICIPAL	596.00	596.00	596.00
0603011552	REA PEÑAFIEL MANUEL MESÍAS	65	3	OPERADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA	596.00	596.00	596.00
0601300098	REAL LATORRE SEGUNDO VICENCIO	66	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561.00	561.00	561.00
0603534140	REVELO FERNANDEZ ISAAC ALONSO	67	1	JORNALERO DE BARRIDO	561.00	561.00	561.00
0601611213	RIERA SANTILLAN ANIBAL EDUARDO	68	5	OPERADOR DE TRACTOR	738.00	738.00	738.00
0603655341	ROCERO ROCERO LUZ AMADORA	69	6	INSPECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS	681.00	711.00	741.00
0602213928	RODRIGUEZ CAMAÑERO LUIS CALIXTO	70	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596.00	596.00	596.00
0604254789	ROLDAN BUÑAY JORGE MANUEL	71	1	GUARDIÁN	561.00	561.00	561.00
0602844912	SALAMBAY PINTA ANGEL ROBERTO	72	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596.00	596.00	596.00
1708265796	SALAO FLORES ANGEL HUMBERTO	73	6	INSPECTOR DE COMISARIA MUNICIPAL	596.00	626.00	656.00
1723339048	SARMIENTO ESPINOZA CESAR HUMBERTO	74	1	JORNALERO DE BARRIDO	561.00	561.00	561.00
1711800613	SHAÑAY LEON SARA XIMENA	75	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561.00	561.00	561.00
0601865652	SINCHI YAGUACHI PEDRO	76	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561.00	561.00	561.00
0602611519	SUCUY GUAMBO SEGUNDO ISIDRO	77	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614.00	614.00	614.00
1710853308	TADAY PUCUNA ANGEL VICENTE	78	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE	561.00	561.00	561.00
0603177346	TENEZACA EVAS SEGUNDO JOSE	79	3	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	596.00	596.00	596.00
0603653528	TIPAN NAULA SEGUNDO FELICIANO	80	1	CUIDADOR DE CEMENTERIO	561.00	561.00	561.00
0602723835	TIXI PILAMUNGA ROSA	81	1	CUIDADOR DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	561.00	561.00	561.00
0602217911	TOAQUIZA LEÓN JUAN OSWALDO	82	4	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	614.00	614.00	614.00
0915076095	TOBAR ROBALINO VICTOR	83	3	POLICÍA MUNICIPAL	596.00	596.00	596.00
0602968182	YUCAILLA MUZGO SEGUNDO AURELIO	84	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CÉSPED	578.00	578.00	578.00



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA-SUBSIDIO FAMILIAR. –

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal a) del Acuerdo Ministerial N.º MDT- 2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en rol de pagos, el valor del 1 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente esta condición.

Este beneficio será pagado desde el primero de enero de 2024.

Se consideran cargas familiares para efecto de este artículo:

- a) Los hijos menores de 18 años.
- b) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que se encuentren calificados por el Consejo Nacional de Discapacidades, Ministerio de Salud, MIES u organismo correspondiente.

Para justificar los hechos establecidos en el literal b), la o el trabajador, presentará anualmente al EMPLEADOR, a través de la Unidad de Talento Humano, los siguientes documentos:

- a) Certificado de Discapacidad y copia de la cedula de la carga familiar emitido por los organismos competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD. –

- a) El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal b) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en el rol de pagos, el 0,25% de la remuneración mensual unificada del Trabajador, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, es decir, desde el 2008, pagadero mensualmente a partir de la suscripción del contrato colectivo. Este beneficio será aplicado desde el primero de enero de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - SERVICIO DE TRANSPORTE. –

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal c) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, seguirá pagando mensualmente y debidamente descrito en el rol de pagos, el valor de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada día efectivamente laborado, en los sitios o al lugar de trabajo en los cuales la institución no pueda proveer el servicio de transporte. Este beneficio se seguirá pagando desde el primero de enero de 2024 de conformidad a la vigencia del Contrato Colectivo.





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. –

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal d) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, pagará mensualmente y debidamente descrito en rol de pagos, por alimentación cuatro dólares USD 4,00, por persona y por día efectivamente laborado en los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, valor que deberá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada. Este beneficio será aplicado desde el primero de enero de 2024.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SEGURO DE MUERTE O INCAPACIDAD. –

El EMPLEADOR aplicando el artículo 5 literal e) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054 contratará a favor de sus trabajadores un seguro de muerte o incapacidad total o permanente, por un costo de USO 4,00 dólares mensuales por cada trabajador este beneficio se pagará mensualmente y estará debidamente descrito en rol de pagos.

Para el efectivo goce de lo estipulado, se contratará una Empresa especialista en el área que provea una apertura adecuada del beneficio seguro de muerte o incapacidad total y permanente, lo cual se lo realizará en un término máximo de 60 días, desde la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Para la contratación se contará con la presencia del Comité Central Único.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - VESTIDO ADECUADO. –

Hasta el 1 de mayo de cada año, el EMPLEADOR entregará a sus trabajadores amparados en el presente cuerpo legal, un vestido adecuado necesario para la realización de sus actividades, mismo que en razón de lo que establece el artículo 5 literal f) del Acuerdo Ministerial N.º MDT-2015-0054, Beneficio que será de ciento sesenta y nueve dólares americanos (USD 169.00) por cada Trabajadora o Trabajador.

El vestido adecuado comprenderá ternos de trabajo de buena calidad, que consistirá en 2 chompas forradas, 4 camisas, 2 pantalones, 2 pares de zapatos o zapatones de acuerdo a la naturaleza del trabajo por cada trabajador.

Los comparecientes de este Contrato Colectivo del Trabajo, el EMPLEADOR y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conformarán una comisión especial cada año para la adquisición del "vestido adecuado", la misma que estará integrada por los delegados del empleador que dispusiere el Señor (a) alcalde y 3 representantes de los Trabajadores elegidos en Asamblea General.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PRENDAS DE PROTECCIÓN. –

El EMPLEADOR proporcionará anualmente, al inicio de cada año y de acuerdo con cada rama de ocupación, los implementos de seguridad y protección industrial necesarios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 255, publicado en el Segundo Suplemento No. 554 del Registro Oficial, con fecha jueves 9 de mayo de 2024.

Todos los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo, se obligan a la utilización irrestricta de las prendas y elementos de protección, bajo lo dispuesto en el art. 410 del Código del Trabajo, y art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-196 de fecha 09 de octubre de 2024, que titula: *"EXPEDIR NORMAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES PUBLICOS Y PRIVADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"*.

Le corresponde a cualquiera de los comparecientes, solicitar por lo menos una vez al año, una Inspección por parte del Ministerio del Trabajo, para que, a través del Técnico de Seguridad, emita un Informe respecto del cumplimiento del párrafo anterior.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - BONIFICACIÓN POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN. –

El Empleador entregará al trabajador una bonificación por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, la bonificación por desahucio prevista en el Art. 185 del Código del Trabajo; y, además, el valor de 7 salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de acuerdo al inciso primero del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2.

El pago de esta bonificación, deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días y se dará especial preferencia a los trabajadores mayores de 70 años, con enfermedades catastróficas que le impidan realizar su labor adecuadamente y discapacitados.

En caso de demora en el pago de la indemnización manifestada en el párrafo anterior, al trabajador se le aceptará inmediatamente su renuncia, y se cancelará la indemnización por el desahucio prevista en el Art. 185 del Código de Trabajo, y el pago de la bonificación por jubilación prevista en el primer párrafo de este artículo, faltante, se cancelará a posterior, previo acuerdo entre las partes, cuyo plazo no podrá ser mayor de seis meses.

El Empleador previo la respectiva planificación institucional se compromete a dar inicio a un programa de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de máximo 3 trabajadores u obreras por año, para tal efecto deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y se aplicará lo establecido en la disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente Nro. 2.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- JUBILACIÓN. –

La o el Trabajador que hubiese prestado servicios de forma continua o interrumpidamente en la misma entidad pública, por veinticinco años o más, tendrá derecho a ser jubilado por el EMPLEADOR, en tal razón la o el Trabajador recibirá por esta circunstancia lo que dispone el artículo 216 del Código del Trabajo, sin perjuicio que se establezca otra forma de calcular mediante Ordenanza, que será aplicada siempre y cuando que esta mejore la situación económica de las y los Trabajadores beneficiarios a este Contrato Colectivo de Trabajo.

Las partes convienen en que cuando las o los Trabajadores, hubiesen alcanzado el derecho a la jubilación ordinaria, previa certificación del IESS, tramitará en el menor tiempo posible el beneficio de dicha jubilación. Las bonificaciones que se reconocen por concepto de jubilación en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, son independientes de las que otorga el IESS.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DESPIDO INTEMPESTIVO. –

El Despido Intempestivo por ser un hecho circunstancial, únicamente procederá por disposición escrita por quienes ejercen la representación legal y judicial del EMPLEADOR, esto es, el alcalde y Procurador Síndico en forma conjunta, y/o realizado el aviso de salida en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y notificada por el responsable de la unidad de Talento Humano.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- ANTICIPO DE REMUNERACIONES. –

Por pedido escrito de las y los Trabajadores beneficiarios por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el EMPLEADOR, otorgará anticipos de remuneración, los cuales no serán más de 3, debiéndose descontar por este beneficio de la remuneración que percibe el solicitante.

CAPITULO VI. - ASISTENCIA JUDICIAL

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - REPRESENTACIÓN JUDICIAL. –

El EMPLEADOR a través de la Dirección Jurídica, dependencia institucional similar, o contratación de servicios legales externos, asistirá jurídicamente a través de la representación y patrocinio legal a la o el Trabajador que sea beneficiario de este Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se encuentre privado de la libertad por causas exclusivamente inherentes a su trabajo, excepto cuando el hecho se haya cometido por la o el Trabajador cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

Además de la adecuada asistencia jurídica, no se descontará de la Remuneración los días que hayan transcurrido en calidad de privado de libertad, hasta un máximo de 60 días, ni tampoco será materia de Visto Bueno.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - PAGO DE DAÑOS VEHÍCULOS. –

En el caso de cualquier accidente de tránsito ocurrido con los vehículos o maquinarias de propiedad del EMPLEADOR en la ejecución de labores asignadas, el EMPLEADOR se compromete a proteger a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo asumiendo el pago total de los daños en los vehículos o maquinarias, además de lo dispuesto en la Cláusula anterior, el EMPLEADOR se exceptúa de lo convenido cuando la infracción se haya cometido por la o el trabajador cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización.

CAPITULO VII.- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - MEDIDAS DE SEGURIDAD. –

De conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General de Estado y el Reglamento Interno del EMPLEADOR, todos los vehículos y maquinaria pesada, serán conducidos y movilizados por las o los Trabajadores encargados de los mismos, previa la orden emitida por el jefe respectivo.

La o el Trabajador deberá comunicar al EMPLEADOR, por escrito cuando una maquinaria, vehículo o más implementos requieran reparación, en caso de no hacerlo la o el Trabajador será responsable económicamente.

CLAUSULA CUADRIGESIMA - DESPERFECTOS MECÁNICOS. –

Si la o el Trabajador comunica oportunamente por escrito, de la existencia de desperfectos mecánicos, el EMPLEADOR no podrá obligar a la ejecución del trabajo, hasta que la maquinaria este en buenas condiciones o se entregue otra en adecuadas condiciones.

CLAUSULA CUADRIGESIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE LAS O LOS TRABAJADORES. –

El EMPLEADOR, debe precautelar y fomentar el bienestar de los Trabajadores, por tanto, debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, además de la actualización constante de la normativa de Higiene y Seguridad, en razón de lo manifestado en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

0135 respecto al Registro de Reglamentos de Higiene y Seguridad y/o Acuerdo Ministerial Vigente.

CAPÍTULO VIII.- APLICACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - COMITÉ OBRERO/ PATRONAL.-

De conformidad con lo que establece el Art. 42, numeral 26 del Código de Trabajo, la misión fundamental del Comité Obrero Patronal es la de aplicar el procedimiento relativo a las reclamaciones y quejas de los trabajadores, que no hubieren sido oportunamente atendidas por la Administración Municipal. Constituye una instancia de Mediación interna tendiente a garantizar las relaciones individuales y colectivas de trabajo, en procura de crear las mejores condiciones para mantener el equilibrio y el respeto de cumplimiento de derechos y obligaciones mutuas; y su funcionamiento estará regulado por su respectivo Reglamento.

El Comité Obrero Patronal estará integrado por 3 representantes del empleador y 3 representantes de los trabajadores con sus respectivos vocales suplentes, quienes serán elegidos para el periodo de dos años.

El Comité una vez integrado designará a un presidente de entre sus miembros y actuará como secretario el funcionario designado según el reglamento emitido para el efecto, mientras dure su mandato. La Presidencia del Comité Obrero Patronal le corresponde en el primer mandato al Empleador, luego de esto, le corresponderá a la Parte Trabajadora, así sucesivamente.

El Reglamento del Comité Obrero Patronal, se redactará en un plazo no mayor de 90 días luego de haber firmado el presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - CUOTAS, DESCUENTOS Y MULTAS. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 numeral 21 del Código del Trabajo, se compromete a descontar en forma prioritaria y retener de las remuneraciones de sus Trabajadoras y Trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se establezcan y aquellas que, por otro concepto deban aportar y pagar los socios de la organización sindical, conforme se contempla en los correspondientes Estatutos; así como colaborará en la realización de los descuentos de los convenios comerciales establecidos por las organizaciones sindicales, previo autorización de las y los Trabajadores.

Para los efectos contemplados en el presente artículo, el secretario general o secretario de Finanzas de la Organización Sindical, enviará a las respectivas



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí los oficios del caso, documentos que serán base para el descuento solicitado.

Cualquier problema que se suscitase sobre las retenciones será tratado por el Sindicato y la Trabajadora o Trabajador socio del mismo.

Todos los valores descontados se entregarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - PUBLICIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. -

El EMPLEADOR, entregará gratuitamente al Comité Central Único de Trabajadores 100 ejemplares de este documento a partir de la fecha de su suscripción de este Contrato Colectivo de Trabajo con la finalidad de que sean entregados a todos los trabajadores amparados por el presente cuerpo legal.

Para la aplicación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art 7 del Código del Trabajo, esto es en el sentido más favorables para los trabajadores.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes. se procede a la correspondiente suscripción para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto los comparecientes suscriben el en tres ejemplares el Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, e infrascrito Secretario Regional que certifica.

POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
ALCALDE

Abg. Melissa Karolina Pilco Rojas
PROCURADOR SÍNDICO





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Fundado el 28 de mayo de 1969

**POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ**



[Signature]
Lcda. Bonita Valverde Gladys
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Sra. Tixi Pilamunga Rosa
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y
ESTADÍSTICA

[Signature]
Ing. Buñay Andrango Zoila
SECRETARIA DE DEFENSA JURÍDICA

[Signature]
Sr. Lema Pumaquero Juan
SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES

[Signature]
Tlga. Rocero Rocero Luz
SECRETARIA DE FINANZAS

[Signature]
Sr. Cazorla Guichan Angel
SECRETARIO DE CULTURA
Y DEPORTES

[Signature]
Sr. Sañao Flores Ángel
SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA

[Signature]
Sra. Guashpa Avendaño Norma
SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y AYUDA
COOPERATIVISMO Y SALUD

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

[Signature]
Mgs. Daniela Mejía Ramos
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

[Signature]
Abg. Klever Alfonso Pilamunga Y.
SECRETARIO REGIONAL DEL TRABAJO